

Ajuntament de Benifallim

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ARBOLADO DE INTERES LOCAL.

Preámbulo

El municipio de Benifallim y su término municipal por sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestros bosques, de los campos de cultivo agrícola, y de la vegetación ornamental de nuestra villa.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presenten un Valor de Interés Local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos espacios arbolados están en peligro o en regresión por diversas causas, como son la tala indiscriminada, los incendios forestales, el vandalismo, las ampliaciones urbanísticas y viarias en general, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, los trasplantes, etc. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estado de salud.

Por ello, para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva.

De igual importancia, es necesario señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, el respeto de cara al medio natural; y para fomentar el desarrollo sostenible de los lugares en donde se hallan.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran.

La presente Ordenanza se divide en seis capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles de Interés Local.



Ajuntament de Benifallim

En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

En el capítulo cuarto se crea el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, regulando su composición y funcionamiento.

En el capítulo quinto excepciones a la tala, arranque y poda de árboles y arboledas singulares. Medidas compensatorias.

Por último, en el capítulo sexto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la Legislación aplicable en la materia.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Marco Normativo.

1. La presente Ordenanza constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de Benifallim, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras d), e), f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico – artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado.
2. En el marco normativo de la Comunidad Valenciana, las medidas de protección, conservación, inspección, control y supervisión de dicho Plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local se ajustan en todo momento a lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana, en la Ley 4/2006, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana y en la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto:

- a) Conservar, proteger y mejorar el Arbolado de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b) Establecer las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.



Ajuntament de Benifallim

- c) Implantar los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del medio donde se encuentre.
- d) Evitar el deterioro paisajístico del termino municipal por la eliminación de especies vegetales debido a actividades urbanísticas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Benifallim y afectan a todos los Árboles o Arboledas de Interés Local que se encuentran catalogados, así como los que no lo están todavía, pero por la definición del artículo 4 de Árboles y Arboledas se puedan definir como tal, sean de titularidad pública o privada.

CAPITULO II

DECLARACIÓN DE ARBOLADO DE INTERES LOCAL

Artículo 4. Definiciones.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende como **Árbol de Interés Local** aquella planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, científico, histórico, cultural o social, o por su ubicación especial en el municipio y que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedores de formar parte del patrimonio cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.
2. Por **Arboleda de Interés Local** se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia es considera destacable y digna de protección para la colectividad.
3. La **Protección** comprende el **Árbol o Arboleda de Interés Local**, el entorno y su historia.
Se considera como "entorno" de un árbol de interés local, la distancia del perímetro de su copa sobre la superficie horizontal mas un metro alrededor de protección adicional.



Ajuntament de Benifallim

Artículo 5. Definición de arranque, tala, transplante y poda.

1. Arranque: operaciones de separación del suelo o del sitio donde esté una planta o ejemplar arbóreo con intención de eliminarla.
2. Tala: acción de cortar los árboles por el tronco y ramas con la intención de eliminar o matar el ejemplar arbóreo.
3. Transplante: transportar de un sitio a otro una planta con sus raíces con intención de que vuelva a arraigar y crecer.
4. Poda: acción de quitar ramas de árboles con la intención de limpiarlo, conformarlo y realizar tratamientos sanitarios y de estética del ejemplar.

Artículo 6. Normativa.

El Arbolado de Interés Local se considera un Bien Protegido y a Conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, transplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto.

Artículo 7. Declaración de árboles y arboledas de interés local.

1. La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Benifallim, previo informe, preceptivo y vinculante del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.
2. El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles y arboledas.
3. En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.
4. Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá
 - a. Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización.
 - b. Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.
5. La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.

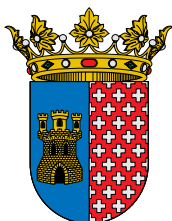


Ajuntament de Benifallim

6. En el supuesto de que el titular sea otra administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, así como se le dará audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno del Ayuntamiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.
7. En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Benifallim y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.
8. El Ayuntamiento de Benifallim informará a la Consellería competente en la gestión de especies protegidas y biosiversidad, y al Departamento correspondiente de la Diputación Provincial de Alicante, de las declaraciones de Arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.
9. En el caso de que la declaración del arbolado sea de propiedad privada, se notificará y dará audiencia a los propietarios. A los propietarios se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

Artículo 8. Efectos de la declaración.

1. Los árboles y arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de esta ordenanza.
2. Los Árboles y arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.
3. La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Benifallim en su protección y conservación.



Ajuntament de Benifallim

Artículo 9. Catálogo de Arbolado de Interés Local.

1. Se crea el Catálogo de Arbolado de Interés Local.
2. El Catálogo de Arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Benifallim. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.
3. El Catálogo es competencia del Ayuntamiento de Benifallim, al cual le corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que los solicite.
4. El Ayuntamiento de Benifallim divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones de este. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías, para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

CAPÍTULO III

CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 10. Plan de Gestión y Conservación.

1. Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará a propuesta del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local.
2. Los trabajos de conservación que se ejecuten en los Árboles y Arboledas de Interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa del Ayuntamiento de Benifallim o del concejal que tenga delegadas las competencias de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Consellería competente en la materia y a la Diputación de Alicante.
3. La documentación que presentar para adquirir la solicitud de autorización municipal para llevar a cabo cualquier trabajo de conservación del árbol o arboleda de interés local será la siguiente:



Ajuntament de Benifallim

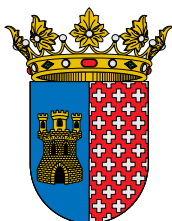
- a. Instancia de solicitud, en la que se debe de indicar el nombre y apellidos del interesado o persona que lo represente, lugar para las notificaciones, objeto de la solicitud, fecha y firma.
- b. Una breve memoria en la cual se describan las labores de conservación que se van a realizar con sus respectivas justificaciones.
- c. Referencias del personal o la empresa que realizará los trabajos de conservación.

Artículo 11. Responsabilidad de conservación.

1. La conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al propietario de estos, sea administración o privado.
2. Así, corresponderá a la Consellería competente en medio ambiente ejecutar las medidas directas o mediante ayudas, para la conservación de los árboles de Interés Local ubicados en terrenos forestales de su titularidad o montes del catálogo de utilidad pública u otros lugares donde ostente los derechos sobre la gestión o el aprovechamiento del vuelo arbóreo.
3. Corresponderá al Ayuntamiento de Benifallim, en coordinación con la Consellería competente en la materia y con la Diputación Provincial de Alicante, ejecutar medidas y acciones respecto de los árboles de Interés Local ubicados en su territorio sea forestal o no.
4. Corresponde a los propietarios, en coordinación con el Ayuntamiento de Benifallim y la Consellería competente en la materia, el derecho a ejecutar acciones de conservación de sus árboles, por sí mismo o a través de terceros con los que llegue a un acuerdo.
5. Los propietarios privados colaborarán con la administración en la conservación de los árboles de Interés Local, permitiendo el acceso a los técnicos de las administraciones competentes, debidamente acreditados, con la idea de asegurar la conservación de estos especímenes.

Artículo 12. Normas y especificaciones técnicas.

1. Todo árbol o arboleda declarado de Interés Local, necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.
2. Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) o de otro tipo que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada, previa y preceptivamente por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, cuyo Comité Técnico se encargará de su seguimiento.



Ajuntament de Benifallim

3. Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deben de ser llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados.

Artículo 13. Prohibiciones

1. Está totalmente prohibido, con carácter general, cualquier tipo de actuación que suponga mutilar, arrancar, dañar, deteriorar, trasplantar o dar muerte a cualquiera de los ejemplares declarados de interés local. Tampoco se podrá modificar el entorno de los ejemplares.
2. No podrán fijarse carteles, objetos o instalarse plataformas, que puedan dañar significativamente las ramas, el tronco o las raíces de los árboles. De la misma manera, queda prohibida la instalación, en el entorno de protección o en el mismo árbol, cualquier objeto, estructura o construcción que dificulte o impida la visión del árbol o arboleda, sin motivo justificado y sin la correspondiente autorización.
3. Queda prohibida la recolección masiva de frutos o semillas, hojas y ramas, así como el comercio o transacción con los ejemplares, excluidas la venta o transferencia de la propiedad del terreno, siempre que el ejemplar o ejemplares permanezcan en su misma ubicación.

Artículo 14. Financiación.

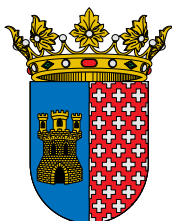
El Ayuntamiento de Benifallim financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados de Interés Local, bien sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba con otras administraciones o con entes públicos o privados.

Artículo 15. Protección Cautelar.

El Ayuntamiento de Benifallim podrá imponer la prohibición cautelar sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles y arboledas sobre los que se hayan iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente Ordenanza; con la finalidad de no afectar de forma negativa a los ejemplares.

Artículo 16. Vigilancia.

1. La vigilancia de los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad pública es responsabilidad directa del Ayuntamiento de Benifallim o Concejal Delegado de Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnicos de Medio Ambiente. Los cuales comunicarán al Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.



Ajuntament de Benifallim

2. La vigilancia de los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad privada es obligación de su propietario que debe estar a lo dispuesto en el artículo 11.5 de esta ordenanza, que deberá comunicar al Consejo Asesor del Arbolado de los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

Artículo 17. Derechos económicos de los propietarios.

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del Arbolado de Interés Local serán compensados por el Ayuntamiento de Benifallim por las pérdidas o daños que ocasionen estos árboles o que se ocasionen por su declaración. La solicitud de la compensación tendrá que ir acompañada de un informe técnico firmado por un facultativo en la materia que especifique y justifique la cuantía de la compensación económica.

Artículo 18. Regulación de las visitas.

El Ayuntamiento de Benifallim puede planificar, regular o limitar las visitas a un árbol o arboleda declarado de interés local si están sometidos a un plan de recuperación y de tratamientos que así lo recomiende.

También podrá fomentar y regular visitas a un árbol o arboleda declarado de interés local que se localicen en terrenos de propiedad privada mediante convenios con los propietarios.

CAPÍTULO IV

EL CONSEJO ASESOR DEL ARBOLADO

Artículo 19. El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

1. Se crea el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local como consejo sectorial del Ayuntamiento de Benifallim cuyo objeto es canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
2. El Consejo tiene las competencias que le otorga la presente Ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de Interés Local.



Ajuntament de Benifallim

3. El Consejo Asesor está formado por los siguientes miembros, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento:
 - a) Son miembros natos:
 - Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue
 - Un concejal por cada Grupo Municipal representado en el Pleno del Ayuntamiento.
 - El técnico municipal de Medio Ambiente.
 - El técnico municipal de Parques y Jardines.
 - El arquitecto municipal.
 - b) Son miembros electos:
 - Un representante de los propietarios de árboles privados, si los hubiere.
 - Dos representantes propuestos por las asociaciones locales de conservación de la naturaleza.
4. El Secretario será el de la Corporación Municipal o funcionario municipal nombrado por el Ayuntamiento de Benifallim.
5. La renovación de los miembros del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.
6. El Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión en sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos cuatro miembros del Consejo.
7. El Consejo nombrará una Comisión Técnica permanente, cuya composición y funcionamiento será establecida por el Consejo, y cuyas funciones serán las de preparación y elaboración de los informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de Interés Local, propuestas de declaración para su estudio por el Consejo, elaboración y seguimiento del Catálogo y cuantas le encomiende el Consejo par el mejor desarrollo de sus funciones.
8. El Consejo Asesor del Arbolado podrá recomendar al Ayuntamiento de Benifallim que regule o limite las visitas a un Árbol o Arboleda monumental de Interés Local, si están sometidos a un plan de recuperación y de tratamientos que así lo recomiende o en caso de que hubieren detectado una excesiva presión ejercida por la presencia masiva de visitantes que pudiesen afectar al ejemplar o su entorno inmediato.



Ajuntament de Benifallim

CAPÍTULO V

EXCEPCIONES A LA TALA, ARRANQUE Y PODA DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES. MEDIDAS COMPENSATORIAS

Artículo 20. Amenaza inminente de daños.

Cuando un árbol declarado de interés local o alguna de sus partes represente una amenaza para la seguridad pública o privada, el Ayuntamiento de Benifallim, tras el preceptivo informe de la Comisión Técnica podrá acordar la realización de las operaciones urgentes necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los bienes. En caso de que se encuentren en terrenos de titularidad privada los gastos asociados a las operaciones se podrán trasladar de manera subsidiaria al propietario.

Artículo 21. Excepcional tala y arranque de árboles declarados de interés local.

1. Extraordinariamente y de manera justificada en caso de producirse una amenaza “no inminente” para la seguridad pública, el Ayuntamiento de Benifallim podrá autorizar la tala o arranque de árboles declarados de interés local.
2. Además de la autorización formal del Ayuntamiento de Benifallim para la tala o arranque de un árbol de interés local, cualquier tala o abatimiento deberá ser objeto de licencia urbanística, siguiendo lo establecido por el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
3. En la solicitud de licencia urbanística se deberá aportar la documentación siguiente:
 - a. Memoria descriptiva y justificativa.
 - b. Planos de emplazamiento.
 - c. Presupuesto estimado de la actuación.

Artículo 22. Medidas compensatorias por arranque y tala de árboles.

El arranque o tala de árboles singulares conllevará la aplicación de medidas compensatorias, independientemente de las causas que hayan llevado a autorizar dicho arranque o tala. En caso de infracción, las medidas compensatorias equivaldrán a la reposición de la situación alterada a su estado originario.



Ajuntament de Benifallim

Artículo 23. Cálculo de las medidas compensatorias.

La Comisión Técnica realizará una valoración del ejemplar que será económica y servirá de base para concretar la compensación, bien a través de una plantación de árboles autóctonos en cantidad y características que compensen la valoración económica realizada o bien, si lo anterior no fuera posible, mediante el ingreso en el Ayuntamiento de Benifallim de esa cantidad valorada.

Artículo 24. Destino de las medidas compensatorias.

El Ayuntamiento de Benifallim asignará los ingresos derivados de las medidas compensatorias fijadas en los artículos anteriores a la repoblación, restauración, regeneración, mantenimiento o labores similares para la mejora de los espacios naturales en general y para los árboles y arboledas declarados de interés local en particular.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25. Infracciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y las Ley Forestal de la Comunidad Valenciana, la normativa reguladora del Suelo y la Disciplina Urbanística, el de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje de la Comunidad Valenciana y del Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana.
2. En lo no previsto por la presente Ordenanza, referente al régimen sancionador, se atenderá a lo dispuesto en la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las infracciones se califican en la presente ordenanza como leves, graves y muy graves.

1. Las infracciones leves son las siguientes:
 - a. Iniciar trabajos o labores que afecten a árboles o arboledas de interés local con autorización de otras administraciones sin comunicarlo al Ayuntamiento de Benifallim.
 - b. Cualquier infracción que pueda producir deterioro o merma de carácter ornamental de los ejemplares singulares como atar cables a sus ramas de forma no justificada, instalar luminarias, clavar objetos en el tronco, fijar carteles y otras similares.

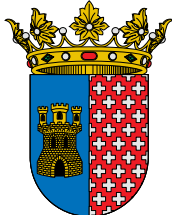


Ajuntament de Benifallim

- c. Cualquier otra infracción a las presentes ordenanzas que no sea grave o muy grave.
2. Las infracciones graves son las siguientes:
 - a. La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende el concepto de reincidencia como la comisión de dos o más faltas leves dentro del año de la comisión de la primera infracción leve.
 - b. La no solicitud de licencia municipal para desarrollar cualquiera actuación en árboles o arboledas singulares o en las inmediaciones de estos siempre que no se produzca un efecto grave en éstos.
 - c. El incumplimiento de los condicionantes de las licencias, salvo que el incumplimiento sea considerado como muy grave.
 - d. Depositar en los alcorques de los árboles de interés local, aún de forma transitoria, basuras, residuos, productos, piedras, escombros, papeles, productos cáusticos o fermentables, plásticos y, cualquier otro elemento que pueda dañarlo. Así como verter en ellos aguas de limpieza o cualquier producto tóxico, cuando los daños que se produzcan sean graves.
 3. Las infracciones muy graves son las siguientes:
 - a. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
 - b. Arrancar o talar cualquier árbol o arboleda de interés local existente en el término municipal de Benifallim, sin el informe previo preceptivo y por tanto sin la autorización.
 - c. Depositar en los alcorques de los árboles de interés local, aún de forma transitoria, productos, basuras, residuo, escombros, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables y, en general, cualquier otro elemento que pueda dañarlo. Así como verter en ellos aguas de limpieza o cualquier producto tóxico, cuando los daños que se produzcan sean muy graves.

Artículo 26. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, a los dos las graves y, al año, las infracciones leves.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción se comete. Si la infracción procede de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.



Ajuntament de Benifallim

3. La iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador interrumpe el cómputo de plazo de la prescripción.

Artículo 27. Sanciones.

Las sanciones que se aplicarán a la hora de cometer las infracciones son:

1. Faltas leves: multas de hasta 750 euros.
2. Faltas graves: multas de 750.01 a 1500 euros.
3. Faltas muy graves: multas de 1500.01 a 3000 euros.

A la hora de imponer la sanción se tendrá en cuenta el daño causado, la reincidencia, la intencionalidad del proceso, el ánimo de lucro, la colaboración en el esclarecimiento de los hechos y la situación de riesgo que pueda crear tanto para la población como para el medio natural.